

**UNIVERSIDAD ABIERTA PARA ADULTOS
UAPA**

**ESCUELA DE POSTGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL
CONTEMPORÁNEOS**



**LA DELINCUENCIA JUVENIL: PREVENCIÓN Y TRATAMIENTO
LEGAL ANTE EL TRIBUNAL DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES
DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA VEGA PERÍODO ENERO-
DICIEMBRE 2014**

**INFORME FINAL DE INVESTIGACIÓN PRESENTADO COMO REQUISITO PARA OPTAR POR EL
TÍTULO DE MAGÍSTER EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL CONTEMPORÁNEOS**

PRESENTADO POR:

**WILTON L. HERNANDEZ BURDIER
MARIA MATILDE DE LA ROSA HERNANDEZ
MARLENE RODRÍGUEZ RODRIGUEZ**

ASESOR:

LIC. LUCIANO FILPO, M.A.

**SANTIAGO DE LOS CABALLEROS
REPÚBLICA DOMINICANA
MAYO DE 2015**

ÍNDICE GENERAL

	Pág.
LISTA DE TABLAS	I
LISTA DE GRÁFICAS	II
DEDICATORIA	III
AGRADECIMIENTOS	IV
COMPENDIO	V
CAPÍTULO I: INTRODUCCIÓN	1
1.1. Antecedentes de la Investigación	2
1.2. Planteamiento del Problema	5
1.3. Formulación del problema	6
1.3.1. Sistematización del Problema	7
1.4. Objetivos	7
1.4.1. Objetivo General	7
1.4.2. Específicos	7
1.5. Justificación de la investigación	8
1.5 Delimitación del Estudio	10
1.6. Limitaciones	10
CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO	12
2.1 Marco Contextual	13
2.1.1 Provincia de La Vega	13
2.1.2 Tribunales De Niños, Niñas y Adolescentes	15
2.2 Marco Teórico	16
2.2.1 Derecho Penal Juvenil. Antecedentes Históricos de la Delincuencia Juvenil	16
2.2.2 Características del Proceso Penal de La Persona Adolescente	19
2.2.2.1 Justicia Especializada	19
2.2.2.2 Justicia, Pronta, Oportuna y Gratuita	23
2.2.2.3 Principio De Interés Superior Del Niño	27
2.2.2.4 Principio de Prioridad Absoluta	29
2.2.3 Fundamentos de la Responsabilidad Penal Juvenil	33
2.2.3.1 Grupos Étáeos	33
2.2.3.2 Sujeto Pleno de Derecho	35
2.2.3.3 Principio De Especificidad Del Derecho Penal Juvenil	38
2.2.2.4 Presunción De Inocencia Vs Contexto Especial De Culpabilidad en La Persona Del Adolescente.	41
2.2.4 Funciones de la Pena o Sanción en Materia Penal Juvenil	43
2.2.4.1 Teoría de la Funcion Absoluta	45
2.2.4.2 Teoría de la Funcion Relativa	47
2.2.5 Repercusión del Sistema de Ejecución Penal del Adolescente	47
2.2.5.1 Perspectiva Preventiva Especial Positiva en la Persona Del Adolescente	50

2.2.5.2	En la Familia del Adolescente	53
2.2.5.3	Perspectiva General Preventiva en el Entorno Social que Rodea al Adolescente.	55
2.2.6	Mecanismos de Prevención General y Específicos en Materia de Derecho Penal Juvenil	58
2.2.6.1	Papel del Estado	58
2.2.6.2	Rol de la Familia	63
2.2.6.3	Rol de la Sociedad	64
2.2.6.4	Rol de los Medios de Comunicación	65
2.2.7	Sanciones en Materia de la Justicia Penal del Adolescente.	74
2.2.7.1	Tipos de Sanciones	75
2.2.7.2	Prescripción de la Sanción	76
2.2.7.3	Revisión de la Sanción	77
2.2.7.4	Ejecución y Cumplimiento de las Sanciones	77
2.2.7.5	Principios que orientan la ejecución de la sanción y el cumplimiento de las sanciones	78
CAPÍTULO III: MARCO METODOLÓGICO		79
3.1	Diseño de la Investigación	80
3.2	Tipo de investigación	80
3.3	Método Utilizado en la Investigación	81
3.4	Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos	82
3.5	Población y Muestra	83
3.6	Procedimientos de Recolección de Datos	86
3.7.	Procedimiento de Análisis de Datos	87
3.8	Confiability y Validez	87
CAPÍTULO IV: PRESENTACIÓN DE LOS RESULTADOS		89
4.1	Presentación de los resultados del cuestionario aplicado a los Abogados que participaron en los casos conocidos por la Sala Penal del Tribunal de Niños, Niñas y Adolescentes de La Vega	90
4.2	Presentación de los resultados del cuestionario aplicado a los Fiscalizadores que participaron en los casos conocidos por la Sala Penal del Tribunal de Niños, Niñas y Adolescentes de La Vega.	108
4.3	Presentación de los resultados del cuestionario aplicado a los Imputados y Víctimas que participaron en los casos conocidos por la Sala Penal del Tribunal de Niños, Niñas y Adolescentes de La Vega.	121
CAPÍTULO V: DISCUSIÓN DE LOS RESULTADOS		141

CONCLUSIONES	161
RECOMENDACIONES	172
BIBLIOGRAFÍA	175
APÉNDICES	

LISTA DE TABLAS

	Página
Tabla No. 1 Relación de Abogados Respecto a Si Han Ejercido en la Sala Penal del Tribunal de Niños, Niñas y Adolescentes del Distrito Judicial de La Vega	90
Tabla No. 2 Relación de Abogados Respecto a sin Conocen los Derechos Reconocidos a la Persona Adolescente en la Ley 136-03	90
Tabla No. 3 Grupo Etario de Mayor Predominio de los Imputados de los Casos Conocidos Por Ante el Tribunal Objeto de Estudio	91
Tabla No. 4 Ámbito en el Cual se Enmarca el Proceso Penal de la Persona Adolescente por sus Características en el Tribunal Estudiado	92
Tabla No. 5 Principios que se Verifican Durante el Desarrollo Completo del Proceso Penal Seguido a la Persona Adolescente en el Tribunal Estudiado	93
Tabla No. 6 Consideraciones Respecto a Si los Principios Tomados en Cuenta Durante el Proceso Penal Contribuyen a Tornarlo Eficaz Como Elemento Propiciador de la Prevención General de la Delincuencia Juvenil	94
Tabla No. 7 Fundamentos en el que Descansa la Aplicación de la Justicia Penal del Adolescente por los Jueces del Tribunal Objeto de Estudio	95
Tabla No. 8 Consideraciones Respecto a si Los Fundamentos Contribuyen a Tornar Eficaz el Proceso Penal como Elemento que Propicia a la Prevención General de la Delincuencia juvenil	96
Tabla No. 9 Fundamentos Aplicados con Mayor Frecuencia en el Que Descansa la el Ejercicio de la Justicia Penal del Adolescente por los Jueces del Tribunal Objeto de Estudio	97
Tabla No. 10 Enunciados Que se Verifican Como Fundamento de la Sanción Penal al Adolescente en las Sentencias del Tribunal Estudiado	98

Tabla No. 11 Consideraciones Respecto a que la Ley 136-03 Propicia la Aplicación de Una Sanción Penal que Contribuye a la Prevención de la Delincuencia Juvenil	99
Tabla No. 12 Razones por las Cuales la Ley 136-03 Propicia la Aplicación Adecuada de un Régimen de Consecuencias que Asegura la Finalidad de la Sanción	100
Tabla No. 13 Consideraciones Respecto a Si en Materia Penal Juvenil se Toman en Cuenta los Criterios Para la Determinación de la Pena	101
Tabla No. 14 Criterios Tomados en Cuenta por el Juez de Niños, Niñas y Adolescentes Para Dictar la Sanción Penal Durante el Periodo Enero-Diciembre 2014	101
Tabla No. 15 Nivel de Frecuencia en el cual Entienden los Criterios Tomados en Cuenta por la Sala Penal del Tribunal de Niños, Niñas y Adolescentes Procuran Propiciar el Carácter Preventivo y Evitar la Reincidencia Penal de los Adolescentes	102
Tabla No. 16 Aspectos en los Repercute el Sistema de Ejecución Penal del Adolescente	103
Tabla No. 17 Nivel en el Cual en los Procesos en los Cuales ha Participado los Aspectos Tomados en Cuenta en el Sistema de Ejecución Penal Repercuten en el Adolescente	103
Tabla No. 18 Organismos o Entes que Están Llamados a Intervenir en la Prevención General y Específica de la Delincuencia de los Adolescentes, Para Hacer Efectivo la Aplicación de la Ley 136-03	104
Tabla No. 19 Consideraciones Respecto a si la Ley 136-03 Establece un Régimen Especial de Cumplimiento de la Sanción Penal que Garantice la Eficacia Preventiva del Delito por el Adolescente y Su Eventual Reinserción Social al Término del Cumplimiento de la Sanción	105
Tabla No. 20 Nivel de Efectividad del Régimen de Cumplimiento de la Sanción Penal Establecido en la Ley 136-03 Como Garantía de la Eficacia Preventiva del	

Delito Por el Adolescente y su Eventual Reinserción Social al Término del Cumplimiento de la Sanción	106
Tabla No. 21 Relación de Fiscalizadores Respecto a Si Han Ejercido en la Sala Penal del Tribunal de Niños, Niñas y Adolescentes del Distrito Judicial de La Vega	108
Tabla No. 22 Relación de Abogados Respecto a sin Conocen los Derechos Reconocidos a la Persona Adolescente en la Ley 136-03	108
Tabla No. 23 Grupo Etario de Mayor Predominio de los Imputados de los Casos Conocidos Por Ante el Tribunal Objeto de Estudio	109
Tabla No. 24 Ámbito en el Cual se Enmarca el Proceso Penal de la Persona Adolescente por sus Características en el Tribunal Estudiado	109
Tabla No. 25 Principios que se Verifican Durante el Desarrollo Completo del Proceso Penal Seguido a la Persona Adolescente en el Tribunal Estudiado	110
Tabla No. 26 Consideraciones Respecto a Si los Principios Tomados en Cuenta Durante el Proceso Penal Contribuyen a Tornarlo Eficaz Como Elemento Propiciador de la Prevención General de la Delincuencia Juvenil	110
Tabla No. 27 Fundamentos en el que Descansa la Aplicación de la Justicia Penal del Adolescente por los Jueces del Tribunal Objeto de Estudio	111
Tabla No. 28 Consideraciones Respecto a si Los Fundamentos Contribuyen a Tornar Eficaz el Proceso Penal Como Elemento que Propicia a la Prevención General de la Delincuencia Juvenil	112
Tabla No. 29 Fundamentos Aplicados con Mayor Frecuencia en el Que Descansa el Ejercicio de la Justicia Penal del Adolescente por los Jueces del Tribunal Objeto de Estudio	112
Tabla No. 30 Enunciados Que se Verifican Como Fundamento de la Sanción Penal al Adolescente en las Sentencias del Tribunal Estudiado	113
Tabla No. 31	

Consideraciones Respecto a que la Ley 136-03 Propicia la Aplicación de Una Sanción Penal que Contribuye a la Prevención de la Delincuencia Juvenil	114
Tabla No. 32	
Razones por las Cuales la Ley 136-03 Propicia la Aplicación Adecuada de un Régimen de Consecuencias que Asegura la Finalidad de la Sanción	114
Tabla No. 33	
Consideraciones Respecto a Si en Materia Penal Juvenil se Toman en Cuenta los Criterios Para la Determinación de la Pena	115
Tabla No. 34	
Criterios Tomados en Cuenta por el Juez de Niños, Niñas y Adolescentes Para Dictar la Sanción Penal Durante el Periodo Enero-Diciembre 2014	115
Tabla No. 35	
Nivel de Frecuencia en el cual Entienden los Criterios Tomados en Cuenta por la Sala Penal del Tribunal de Niños, Niñas y Adolescentes Procuran Propiciar el Carácter Preventivo y Evitar la Reincidencia Penal de los Adolescentes	116
Tabla No. 36	
Aspectos en los que Repercute el Sistema de Ejecución Penal del Adolescente	117
Tabla No. 37	
Nivel en el Cual en los Procesos en los que ha Participado los Aspectos Tomados en Cuenta en el Sistema de Ejecución Penal Repercuten en el Adolescente	117
Tabla No. 38	
Organismos o Entes que Están Llamados a Intervenir en la Prevención General y Específica de la Delincuencia de los Adolescentes, Para Hacer Efectiva la Aplicación de la Ley 136-03	118
Tabla No. 39	
Consideraciones Respecto a si a Ley 136-03 Establece un Régimen Especial de Cumplimiento de la Sanción Penal que Garantiza la Eficacia Preventiva del Delito por el Adolescente y Su Eventual Reinserción Social al Término del Cumplimiento de la Sanción	119
Tabla No. 40	
Nivel de Efectividad del Régimen de Cumplimiento de la Sanción Penal Establecido en la Ley 136-03 Como Garantía de la Eficacia Preventiva del Delito Por el Adolescente y su Eventual Reinserción Social al Término del Cumplimiento de la Sanción	119

Tabla No. 41 Relación de Imputados y Víctimas Respecto a Si Han Participado en la Sala Penal del Tribunal de Niños, Niñas y Adolescentes del Distrito Judicial de La Vega	121
Tabla No. 42 Relación de Imputados y Víctimas Respecto a sin Conocen los Derechos Reconocidos a la Persona Adolescente en la Ley 136-03	121
Tabla No. 43 Grupo Etario de Mayor Predominio de los Imputados de los Casos Conocidos Por Ante el Tribunal Objeto de Estudio	122
Tabla No. 44 Ámbito en el Cual se Enmarca el Proceso Penal de la Persona Adolescente por sus Características en el Tribunal Estudiado	123
Tabla No. 45 Principios que se Verifican Durante el Desarrollo Completo del Proceso Penal Seguido a la Persona Adolescente en el Tribunal Estudiado	123
Tabla No. 46 Consideraciones Respecto a Si los Principios Tomados en Cuenta Durante el Proceso Penal Contribuyen a Tornarlo Eficaz Como Elemento Propiciador de la Prevención General de la Delincuencia Juvenil	125
Tabla No. 47 Fundamentos en el que Descansa la Aplicación de la Justicia Penal del Adolescente por los Jueces del Tribunal Objeto de Estudio	126
Tabla No. 48 Consideraciones Respecto a si Los Fundamentos contribuyen a Tornar Eficaz el Proceso Penal Como Elemento Que Propicia a la Prevención General de la Delincuencia Juvenil	128
Tabla No. 49 Fundamentos Aplicados con Mayor Frecuencia en el Que Descansa la el Ejercicio de la Justicia Penal del Adolescente por los Jueces del Tribunal Objeto de Estudio	128
Tabla No. 50 Enunciados Que se Verifican Como Fundamento de la Sanción Penal al Adolescente en las Sentencias del Tribunal Estudiado	129
Tabla No. 51 Consideraciones Respecto a que la Ley 136-03 Propicia la Aplicación de Una Sanción Penal que Contribuye a la Prevención de la Delincuencia Juvenil	131

Tabla No. 52	
Razones por las Cuales la Ley 136-03 Propicia la Aplicación Adecuada de un Régimen de Consecuencias que Asegura la Finalidad de la Sanción	132
Tabla No. 53	
Consideraciones Respecto a Si en Materia Penal Juvenil se Toman en Cuenta los Criterios Para la Determinación de la Pena	133
Tabla No. 54	
Criterios Tomados en Cuenta por el Juez de Niños, Niñas y Adolescentes Para Dictar la Sanción Penal Durante el Periodo Enero-Diciembre 2014	134
Tabla No. 55	
Nivel de Frecuencia en el cual Entienden los Criterios Tomados en Cuenta por la Sala Penal del Tribunal de Niños, Niñas y Adolescentes Procuran Propiciar el Carácter Preventivo y Evitar la Reincidencia Penal de los Adolescentes	135
Tabla No. 56	
Aspectos en los Repercute el Sistema de Ejecución Penal del Adolescente	136
Tabla No. 57	
Nivel en el Cual en los Procesos que ha Participado los Aspectos Tomados en Cuenta en el Sistema de Ejecución Penal Repercuten en el Adolescente	137
Tabla No. 58	
Organismos o Entes que Están Llamados a Intervenir en la Prevención General y Específica de la Delincuencia de los Adolescentes, Para Hacer Efectivo la Aplicación de la Ley 136-03	138
Tabla No. 59	
Consideraciones Respecto a si a Ley 136-03 Establece un Régimen Especial de Cumplimiento de la Sanción Penal que Garantice la Eficacia Preventiva del Delito por el Adolescente y Su Eventual Reinserción Social al Término del Cumplimiento de la Sanción	139
Tabla No. 60	
Nivel de Efectividad del Régimen de Cumplimiento de la Sanción Penal Establecido en la Ley 136-03 Como Garantía de la Eficacia Preventiva del Delito Por el Adolescente y su Eventual Reinserción Social al Término del Cumplimiento de la Sanción	139

	Página
Gráfico No. 1 Grupo Etario de Mayor Predominio de los Imputados de los Casos Conocidos Por Ante el Tribunal Objeto de Estudio	91
Gráfico No. 2 Ámbito en el Cual se Enmarca el Proceso Penal de la Persona Adolescente por sus Características en el Tribunal Estudiado	92
Gráfico No. 3 Principios que se Verifican Durante el Desarrollo Completo del Proceso Penal Seguido a la Persona Adolescente en el Tribunal Estudiado	93
Gráfico No. 4 Consideraciones Respecto a Si los Principios Tomados en Cuenta Durante el Proceso Penal Contribuyen a Tornarlo Eficaz Como Elemento Propiciador de la Prevención General de la Delincuencia Juvenil	94
Gráfico No. 5 Fundamentos en el que Descansa la Aplicación de la Justicia Penal del Adolescente por los Jueces del Tribunal Objeto de Estudio	96
Gráfico No. 6 Consideraciones Respecto a si Los Fundamentos Contribuyen a Tornar Eficaz el Proceso Penal como Elemento que Propicia a la Prevención General de la Delincuencia Juvenil	97
Gráfico No. 7 Consideraciones Respecto a que la Ley 136-03 Propicia la Aplicación de Una Sanción Penal que Contribuye a la Prevención de la Delincuencia Juvenil	99
Gráfico No. 8 Razones por las Cuales la Ley 136-03 Propicia la Aplicación Adecuada de un Régimen de Consecuencias que Asegura la Finalidad de la Sanción	100
Gráfico No. 9 Nivel en el Cual en los Procesos en los Cuales ha Participado los Aspectos Tomados en Cuenta en el Sistema de Ejecución Penal Repercuten en el Adolescente	104
Gráfico No. 10 Organismos o Entes que Están Llamados a Intervenir en la Prevención General y Específica de la Delincuencia de los Adolescentes, Para Hacer Efectivo la Aplicación de la Ley 136-03	105

Gráfico No. 11 Nivel de Efectividad del Régimen de Cumplimiento de la Sanción Penal Establecido en la Ley 136-03 Como Garantía de la Eficacia Preventiva del Delito Por el Adolescente y su Eventual Reinserción Social al Término del Cumplimiento de la Sanción	107
Gráfico No. 12 Principios que se Verifican Durante el Desarrollo Completo del Proceso Penal Seguido a la Persona Adolescente en el Tribunal Estudiado	124
Gráfico No. 13 Consideraciones Respecto a Si los Principios Tomados en Cuenta Durante el Proceso Penal Contribuyen a Tornarlo Eficaz Como Elemento Propiciador de la Prevención General de la Delincuencia Juvenil	125
Gráfico No. 14 Fundamentos en el que Descansa la Aplicación de la Justicia Penal del Adolescente por los Jueces del Tribunal Objeto de Estudio	127
Gráfico No. 15 Consideraciones Respecto a que la Ley 136-03 Propicia la Aplicación de Una Sanción Penal que Contribuye a la Prevención de la Delincuencia Juvenil	131
Gráfico No. 16 Consideraciones Respecto a Si en Materia Penal Juvenil se Toman en Cuenta los Criterios Para la Determinación de la Pena	133
Gráfico No. 17 Aspectos en los Repercute el Sistema de Ejecución Penal del Adolescente	137
Gráfico No. 18 Nivel de Efectividad del Régimen de Cumplimiento de la Sanción Penal Establecido en la Ley 136-03 Como Garantía de la Eficacia Preventiva del Delito Por el Adolescente y su Eventual Reinserción Social al Término del Cumplimiento de la Sanción	140

COMPENDIO

El presente trabajo de investigación tiene como tema fundamental la eficacia del derecho penal juvenil en la prevención general de la delincuencia en los adolescentes, en donde resulta de gran interés, visualizar que tan preocupante y hasta dónde ha calado el problema de la enorme cantidad de delitos que materialmente son cometidos o bajo alguna condición se involucran menores adolescentes en la comisión de estos, sin que frente al problema se tenga, o al menos se esté articulando una solución que armonice la reivindicación a la paz social por un lado y por el otro, los intereses entorno a la protección especial que asiste a título de interés superior a los adolescentes.

De acuerdo con los informes de instituciones como la UNICEF (2014, p. 6) la cual refiere que es imperativo poner en perspectiva la realidad situacional de la delincuencia juvenil, con el marco jurídico regulatorio referente al derecho penal juvenil, esto debido a que se ha percibido durante la última década que ha sido ineficaz en la prevención de los actos delictivos por parte de niños, niñas y adolescentes, indistintamente las causas en base a las cuales ocurrió la comisión del delito, lo cual es una realidad a lo cual no escapa la República Dominicana, en donde se percibe que la delincuencia juvenil continúa en aumento.

En el contexto específico local del Tribunal de Niños, Niñas y Adolescentes del Distrito Judicial de La Vega, mediante un proceso observacional previo de los investigadores, se pudo constatar la realidad del alto nivel de frecuencia en la cual se plantean casos de delitos en donde se ha comprobado la comisión de por lo menos un delito, cuyos imputados son menores de edad; en un contexto en donde la delincuencia adulta recluta a menores de edad comprendida entre 13 años y los 18 para el ejercicio de la delincuencia debido a que éstos son los sujetos de tutela protegidos por el Código del Menor vigente (Ley 136-03), en donde se establece que en ningún caso, los menores de la edad de trece (13) años de edad son responsables penalmente, por lo que no pueden ser detenidos, ni privados de su libertad ni sancionados por autoridad alguna.

La problemática que gira en torno al aumento de la delincuencia juvenil, fuera de lo que representan los agentes causales sociales, políticos y culturales; también pueden encontrar un agente causal en la regulación penal vigente; una realidad donde escasamente se ha evaluado si las características que definen el derecho Penal Juvenil Dominicano propician el marco preventivo de la delincuencia eficaz o no; o si de lo que se trata es de una insuficiencia o deficiencia en los principios, fundamentos y criterios que se toman en cuenta para la aplicación de la ley en cuanto a las penas y otros aspectos relativos a la prevención de la delincuencia, el resarcimiento de la víctima, y la reinserción del imputado de forma rehabilitada a la sociedad.

Por tal razón, y en términos de la praxis jurídica, la presente investigación tiene el propósito fundamental de analizar la delincuencia juvenil: prevención y tratamiento legal ante el Tribunal de Niños, Niñas y Adolescentes del Distrito Judicial de La Vega durante el período enero-diciembre 2014. La presente investigación es importante, debido a que mediante las técnicas metodológicas pertinentes que fueron aplicadas en la misma, se podrán constatar las informaciones relativas a la identificación de las principales características que definen el derecho Penal Juvenil de la República Dominicana; así como los fundamentos de la responsabilidad penal juvenil en dicho ordenamiento penal; la función que ejerce la pena o sanción en materia de derecho penal juvenil; la repercusión que tiene el sistema de ejecución de la pena en los adolescentes, y además los mecanismos de prevención y tratamiento de los adolescentes, estipulados en la Ley 136-03.

En cuanto al carácter teórico de esta investigación, surge con la inquietud de los investigadores por profundizar algunos aspectos teóricos que tratan del problema que se explica, con la finalidad de encontrar nueva explicaciones que corrijan, modifiquen o complementen el conocimiento inicial. Por tal razón resulta sumamente importante poder identificar los elementos que caracterizan esta realidad temática jurídica, constituyéndose en sí misma en una herramienta de consulta para todos aquellos interesados en los aspectos penales juveniles en el ámbito del

ordenamiento penal dominicano a la luz de la Ley 136-03.

Este estudio, está dividido en cinco capítulos, dentro de los cuales, el primero es el marco introductorio, en el cual se detallan los aspectos relativos a la delimitación temática, antecedentes, el problema de investigación, los objetivos y demás aspectos de relevancia. El marco teórico está contemplado en el segundo capítulo, en donde se han desarrollado los principales aspectos conceptuales referentes al derecho penal juvenil, las características del proceso penal de la persona adolescente, los fundamentos de la responsabilidad penal juvenil, las funciones de la pena en dicha materia, la repercusión de su sistema de ejecución, los mecanismos de prevención general y específicos en materia de derecho penal juvenil, las sanciones, entre otros aspectos relacionados.

Las técnicas metodológicas fueron contempladas en el tercer capítulo, en donde se han especificado el tipo de investigación, diseño, método, alcance, datos poblacionales, técnicas e instrumentos, procedimientos para recolección y análisis de los datos, así como la validez y confiabilidad. Esto da paso a que se realice la presentación de los datos correspondiente al cuarto capítulo, la cual está desarrollada mediante las informaciones recolectadas de los instrumentos de la investigación procedentes de las diversas unidades de análisis resultantes de los procesos conocidos en la Sala Penal de Tribunal de Niños, Niñas y Adolescentes del Distrito Judicial de La Vega, utilizando como medios de presentación de datos tanto las tablas como los gráficos, y finalmente fue incluido en el quinto capítulo se presenta el análisis y discusión de los resultados para poder emitir las conclusiones y recomendaciones en base a los hallazgos encontrados y su respectivo análisis.

Pasando a lo que respecta a la parte teórico-conceptual y bibliográfico de la presente investigación, es importante referirse a que, un hito en el desarrollo histórico del derecho de menores lo marcó la promulgación de la Convención General de los Derechos del Niño en 1989. Luego de la entrada en vigencia de esta convención, se ha iniciado en los años 90 un proceso de reforma y ajuste legislativo en varios países de la región, específicamente en Colombia, Brasil, Ecuador, Bolivia,

Perú, México y Costa Rica.

En República Dominicana en las últimas dos décadas han desfilado tres reformas en materia de adolescencia, en tanto que a nivel constitucional la más reciente modificación constituye el que hace gala al principio más importante reconocido en la vigente Ley 136-03, como lo es el principio de interés superior del niño niña y adolescente, al también reconocer este principio de acuerdo se puede apreciar en el artículo 56 de la Constitución Dominicana (2010) se establece que:

La familia, la sociedad y el Estado, harán primar el interés superior del niño, niña y adolescente; tendrán la obligación de asistirles y protegerles para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos fundamentales, conforme a esta constitución y las leyes...

Características del proceso penal de la persona adolescente. Justicia especializada. En lo que respecta a las características del proceso penal de la persona adolescente, específicamente a la justicia especializada, cabe destacar que en el En el ámbito internacional y local, se manifiesta como una preocupación permanente el tratamiento que se les da a los adolescentes que infringen la Ley Penal. La razón, encuentra salida al considerar de que al tratarse de personas menores de edad, en proceso de formación y desarrollo progresivo deben recibir un tratamiento distinto al de los adultos cuando estos cometen determinadas infracciones.

La Constitución Dominicana en su artículo 56, se refiere al tema: Protección de las personas menores de edad. La familia, la sociedad y el Estado, harán primar el interés superior del niño, niña y adolescente; tendrán la obligación de asistirles y protegerles para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos fundamentales, conforme a esta Constitución y las leyes (Artículo 56, Constitución Dominicana, 2010). La Ley 136-03 bajo el capítulo II garantías procesales bajo el principio de Justicia Especializada, deja bien claro lo siguiente: La administración de la justicia penal de la persona adolescente, tanto en el proceso

como en la ejecución, estará a cargo de órganos especializados en materia de Niños, Niñas y Adolescentes (Artículo 228, Ley 136-03)

Justicia, Pronta, Oportuna y Gratuita. El derecho de acceso a la justicia es la potestad, capacidad y facultad que tiene toda persona para acudir ante la autoridad judicial competente para demandar que se preserve o restablezca una situación jurídica perturbada o violada que lesiona o desconoce sus derechos e intereses, a objeto de lograr, previo proceso, una decisión judicial que modifique dicha situación jurídica (Rivera, 2012).

Rivera (2012, p. 53) destaca que:

El derecho al debido proceso debe mirarse como la capacidad o potestad que tiene toda persona a ser sometida a un juicio imparcial, respetando todos sus derechos, para la determinación de una responsabilidad penal, o para que se determinen sus derechos y obligaciones de orden civil, penal, laboral, fiscal, administrativo o de otra índole, dentro del contexto de una justicia pronta y oportuna.

Principio de interés superior del niño. Se trata de unos de los principios fundamentales, en los que se inspira el sistema de justicia especializada, que actualmente regula el ejercicio de los derechos de la persona menor de edad en conflicto con la ley penal. La convención de los derechos del niño hace referencia a este principio cuando el Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño (2006) relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, establece lo siguiente: *“Los Estados Partes garantizarán que en el tratamiento por la Justicia Penal de los niños víctimas de los delitos enunciados en el presente Protocolo, la consideración primordial a que se atienda sea el interés superior del niño”*.(Artículo 8, Convención sobre los Derechos del Niño, 2006)

A este respecto, se precia que el texto hace referencia al caso de los niños

víctimas al tipo de delitos que se incluyen en el protocolo, requiriendo un tratamiento y atención con carácter de interés superior.

En el ámbito de la Ley 136-03 (2003), se contempla el abordaje de este principio al considerar:

El principio del interés superior del niño, niña o adolescente debe tomarse en cuenta siempre en la interpretación y aplicación del Código del Menor y es de obligatorio cumplimiento en todas las decisiones que les sean concernientes. Busca contribuir con su desarrollo integral y asegurar el disfrute pleno y efectivo de sus derechos fundamentales (Ley 136-03, Principio V)

Principio de prioridad absoluta. El principio de prioridad absoluta es uno de los principios inspiradores de la doctrina de la protección integral y de las legislaciones de una gran parte del hemisferio occidental, allí se puede apreciar la relevancia que tiene el niño como sujeto de derechos; el interés superior del niño; la prioridad absoluta; la participación y el rol fundamental de la familia en la garantía de los derechos de los niños y adolescentes.

El criterio externado por Santander (2009, p. 105) refiere que:

Hay que destacar que la nueva doctrina convierte las necesidades de los niños y adolescentes en derechos civiles, culturales, económicos, políticos y sociales, así como garantiza para los adolescentes en conflicto en la ley penal, una justicia que respete los mismos derechos procesales consagrados para los adultos.

Fundamentos de la responsabilidad penal juvenil. De conformidad con la Ley 136-03, el concepto de grupo etareo, se visualiza como principio al destacar la ley lo siguiente *“Para los efectos de la aplicación de medidas cautelares y sanciones, la justicia penal de la persona adolescente diferenciará la siguiente escala de*

edades: (a) De 13 a 15 años, inclusive; (b) De 16 años hasta alcanzar la mayoría de edad. Los niños y niñas menores de trece (13) años, en ningún caso, son responsables penalmente, por tanto no pueden ser detenidos, ni privados de su libertad, ni sancionados por autoridad alguna” (Artículo 223, Ley 136-03)

Sujeto pleno de derecho. Tomando en consideración lo relativo al sujeto de pleno derecho, Rodríguez (2006, p. 49) refiere que:

...no es extraño que los regímenes autoritarios se caractericen por la defensa de la extensión desmedida de la posibilidad del dictado de la prisión preventiva, dándoles énfasis a la necesidad de ello en defensa del “Pueblo” o del Estado. Frente a esto se erigen las exigencias impuestas por un Estado de Derecho, que suponen que el imputado es un sujeto de derechos y no un mero instrumento de satisfacción del interés de la colectividad o del estatal, debiendo la regulación de la prisión preventiva llevarse a cabo con estricto apego a los principios de presunción de inocencia y de proporcionalidad.

A ese respecto cuando la Constitución Dominicana (2010) dispone sobre la dignidad humana, que el Estado se fundamenta en el respeto a la dignidad de la persona y se organiza para la protección real y efectiva de los derechos fundamentales que le son inherentes. La dignidad del ser humano es sagrada, innata e inviolable su respeto y protección constituye una responsabilidad esencial de los poderes públicos”. (Artículo 38, Constitución Dominicana, 2010).

En ese sentido las disposiciones del artículo 246 de la Ley 136-03, Código para el Sistema de Protección y los derechos fundamentales de los Niños, Niñas y Adolescentes, establece que será considerada imputada la persona adolescente a quien se le atribuya la comisión o participación en una infracción a la ley penal. Desde su detención, si ese fuere el caso, o desde el inicio de la investigación tendrá derechos a:

1. Conocer la causa de la detención, la autoridad que la ordenó y solicitar la presencia inmediata de sus padres, tutores o representantes.
2. Proponer y solicitar la práctica de pruebas.
3. Que se le informe de manera específica y clara los hechos ilícitos que se le imputan, incluyendo aquellos que sean de importancia para la calificación jurídica.
4. Interponer recurso y a que se motive la sentencia que impone la sanción que se le aplicará, sin perjuicio de los demás derechos reconocidos en el presente código.
5. Ser asistido por un defensor técnico, no pudiendo recibírsele ninguna declaración sin la asistencia de éste, a pena de nulidad.
6. Reunirse con su defensor en estricta confidencialidad.
7. Conocer el contenido de la investigación.
8. No ser sometida a tortura ni tratos crueles, inhumanos o degradantes, ni a métodos o técnicas que induzcan o alteren su libre voluntad, su estado consciente, o atente contra su dignidad.
9. Establecer una comunicación efectiva, por vía telefónica o por cualquier otro medio, inmediatamente sea detenido, con su familia, su defensor o con la persona a quien desee informar sobre el hecho de su detención o privación de libertad.
10. Ser presentado ante el juez o el ministerio público sin demora y siempre dentro de los plazos establecidos.
11. No ser presentado nunca ante los medios de comunicación, ni su nombre ser divulgado por éstos, así como su domicilio, nombre de sus padres o cualquier rasgo que permita su identificación pública.
12. No ser conducido o apresado en la comunidad en forma que dañe su dignidad o se le exponga al peligro.
13. La precedentemente enumeración de derechos no es limitativa, y por tanto, se complementa con las disposiciones que en esta materia están contenidas en la Constitución, los tratados internacionales, el CPP y otras leyes. (Artículo 246, Ley 136-03).

Principio de especificidad del derecho penal juvenil. A juicio de Aguilar

(2010, p. 6): *“Los principios juegan un papel más importante para la plenitud del ordenamiento jurídico y para una adecuada administración de justicia de lo que se le ha reconocido expresamente, al menos dentro de la misma práctica judicial.”*

Por ello, es necesario otorgar a los principios, particularmente a aquellos propios de la materia penal de adolescentes, la relevancia que les corresponde. Lo expuesto acierta sobre la especificidad de la primacía de los principio del derecho penal juvenil, destacando que estos adquieren relevancia cuando de régimen penal especializado se ventile a diferencia del régimen penal de adultos.

Presunción de inocencia Vs contexto especial de culpabilidad en la persona del adolescente. El principio de presunción de inocencia cumple un rol fundamental en la determinación de la responsabilidad penal de la persona adolescente, es un principio de imprescindible fundamento dentro del modelo procesal adoptado por la Ley 136-03.

De acuerdo con Maier (2006, p. 510) esta afirmación de inocencia *“...no se ha podido sostener al punto de eliminar toda posibilidad de utilizar la coerción estatal, incluso sobre la misma persona del imputado, durante el procedimiento de persecución penal.”* Es bien sabido, por consiguiente que aunque no se logre por aplicación de este principio eliminar uso de la fuerza estatal, es un hecho palpable que éste principio se erige como un contrapeso, que limita al poder estatal, y por consiguiente está latente para el proceso penal del adolescente.

Funciones de la pena o sanción en materia penal juvenil. Por mucho tiempo se ha considerado que la pena, mantiene una estrecha vinculación con la concepción de culpabilidad; mientras que en la actualidad, al respecto sobre el tema:

Arechiga (2006, p. 2) *“Plantea que: una pena, en tanto mal que sirve para retribuir la culpabilidad del agente del hecho delictivo, no puede considerarse como válida en el marco de un Derecho penal moderno, más cercano a los conceptos*

dogmáticos que si no pueden comprobarse empíricamente, si por lo menos se muestren independientes de estimaciones metafísicas”. Es decir, que en la actualidad, el derecho penal moderno no considera totalmente la pena para compensar el delito cometido sino, que ha girado, buscando la reinserción del actor en la sociedad.

Repercusión del sistema de ejecución penal del adolescente. La figura del Tribunal de Control de Ejecución de la Sanción de la Persona Adolescente, fue creada por disposición de la Ley No. 136-03, contentiva del Código para el Sistema de Protección y los Derechos Fundamentales de Niños, Niñas y Adolescentes en su artículo 219 dispuso que habrá por lo menos uno de estos tribunales en cada departamento judicial, con competencia para conocer el control de la ejecución de las sentencias irrevocables y de todas las cuestiones que se planteen sobre la ejecución de la sanción privativa de libertad y de cualquier otra sanción o medida ordenada en contra de la persona adolescente, cuyo cumplimiento se ejecute en la demarcación territorial de su departamento judicial. Este tribunal se apodera con la sentencia condenatoria contra la persona adolescente o con la que ordene la suspensión condicional del procedimiento, dictada por el Tribunal o Corte de Apelación de Niños, Niñas y Adolescentes o por el tribunal o corte que actúe en esas funciones (Artículo 219, Ley 136-03).

República Dominicana, actualmente cuenta con dos tribunales de ejecución de la sanción de la persona adolescente, ubicados en los departamentos judiciales de La Vega y San Cristóbal. La Suprema Corte de Justicia dispuso, mediante Resolución No. 1618, que para esta función serían designado un juez de la Corte de Apelación de Niños, Niñas y Adolescentes, y que de manera provisional en aquellos departamentos judiciales donde aún no estén funcionando cortes de Apelación de Niños, Niñas y Adolescentes, esta función debe ser asumida por un juez de la Cámara.

La Ley No. 136-03 (2003) garantiza a todos los niños, niñas y adolescentes

que se encuentren en el territorio nacional el ejercicio y el disfrute pleno y efectivo de sus derechos fundamentales. Establece la protección integral de estos derechos regulando el papel y la relación del Estado, sociedad, las familias y los individuos con los sujetos de su nacimiento hasta cumplir 18 años de edad (Hiciano & Moreno, 2009).

Perspectiva preventiva especial positiva en la persona del adolescente.

Sobre este particular, la Doctrina de la Protección Integral, la cual puede entenderse como protección integral al conjunto de disposiciones, medidas, estrategias y políticas, orientadas a proteger a los niños en su totalidad e individualmente considerados, de forma holista, y los derechos y garantías que dimanen de las relaciones que mantengan entre sí, con la familia, con los adultos, con la comunidad y con el Estado, constituye un cambio sustancial, determinado a partir de la aprobación de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño (CDN) la cual sostiene que el niño no es un objeto a proteger, sino un sujeto de derecho con responsabilidades, derechos y obligaciones (Cáceres, 2012).

La Convención sobre los Derechos del Niño, mediante lo dispuesto en el artículo 26. De la Constitución Dominicana 2010, sobre las Relaciones internacionales y derecho internacional, como estado miembro de la comunidad internacional, abierto a la cooperación y apegado a las normas del derecho internacional, ha recibido jerarquía constitucional y, por lo tanto, ha quedado incorporada a nuestra legislación interna. La Republica Dominicana, al igual que varios países de América latina, tuvieron que agotar un proceso de adecuación de sus normas de derecho interno al referido instrumento internacional.

La Convención sobre los Derechos del Niño, diferencia dos situaciones claramente distintas entre sí: una es la de los niños imputados de delitos y otra, la de niños que tienen sus derechos vulnerados. Ambas situaciones merecen diferentes tratamientos: la primera incumbe a la política criminal; la segunda es una cuestión de políticas sociales que el Estado debe abordar por vías diferentes a la de la Justicia en

primer lugar.

Llobet (2009, p. 336) refiere que:

Los artículos de la Convención sobre los Derechos del Niño que se refieren a los derechos de niños, niñas y adolescentes en conflicto con la ley penal son los artículos 12, 37 y 40. En ellos, se establecen las garantías procesales clásicas: el principio nullum crimen sine lege, que significa que nadie puede ser penado por un delito que no haya sido plasmado en una ley con anterioridad a la comisión del hecho.

Sanciones en materia de la justicia penal del adolescente. Las sanciones en esta materia encuentran el criterio de Mongue (2011, p. 73) el cual refiere que: *“Sanción es todo género de coacción o amenaza que en grupo organizado, al menos rudimentariamente, dirige contra quienes desconocen las reglas que integra la manifestación de su modo de ser, actuar y entender las relaciones internas y externas.”* Sanción es la consecuencia que surge o podría surgir (amenaza) como producto del incumplimiento de dichas reglas o normas.

Finalidad. En el Artículo 326 del Código del Menor dominicano habla de la finalidad. La finalidad de la sanción es la educación, rehabilitación e inserción social de las personas adolescentes en conflictos con la Ley Penal, y es deber del Juez encargado de la ejecución de la sanción velar porque el cumplimiento de toda sanción satisfaga dicha finalidad (Artículo, 326, Ley 136-03).

Tipos de Sanciones. Comprobada la responsabilidad penal de un adolescente, sea por su comisión o por su participación en una infracción a la ley penal vigente, el juez podrá imponer a la persona adolescente en forma simultánea, sucesiva o alternativa, garantizando la proporcionalidad, los siguientes tipos de sanciones:

(a) Sanciones Socio-Educativas, (b) Amonestación y advertencia, (c) Libertad

asistida con asistencia obligatoria a programas de atención integral; (d) Prestación de servicios a la comunidad; (e) reparación de los daños a la víctima (Artículo 327, Ley 136-03).

Al finalizar con la parte teórica conceptual de este compendio, es importante destacar algunos aspectos metodológicos de esta investigación: el diseño de este estudio se ha concebido a partir de un enfoque cuantitativo, ya que en el mismo los datos son cuantificables y se presentan en forma numérica, en medios de presentación de tablas y gráficos expresados en frecuencias y por cientos.

Debe expresar que es un estudio *no experimental*. En este trabajo de investigación se operacionalizaron las variables y se describieron las mismas sin ser objeto de intervención ni modificación, sin pretender experimentar sobre su naturaleza o estado, sino que fueron estudiadas tal cual se encontraban al momento de realizar la investigación. Es además de corte transversal, en vista que dicho estudio fue efectuado en un período de tiempo preestablecido, ininterrumpido, de captura de un momento específico, en este caso Enero 2014 – Diciembre 2014.

Esta investigación entra en la categorización de ser mixta, la cual de acuerdo a Zorrilla (2004, p. 52) "*Es aquella que participa de la naturaleza de la investigación documental y de la investigación de campo*", Siendo así, se utilizará la tipología "de campo", ya que se efectuó en el lugar y tiempo en que ocurrieron los hechos u objeto de estudio, competente a la Sala Penal del Tribunal de Niños, Niñas y Adolescentes de Distrito Judicial de La Vega, efectuando una captura de datos de forma directa a través de los instrumentos que se diseñaron para estos fines.

En ese mismo sentido, debe especificarse que se trata de una investigación descriptiva, tomando en cuenta que se desarrolla una imagen fiel del objeto de estudio, con el fin de especificar propiedades importantes del derecho penal juvenil y su eficacia en la prevención general de la delincuencia en la Sala Penal del Tribunal de Niños, Niñas y Adolescentes del Distrito Judicial de La Vega. De acuerdo a

Hernández et. al (2003, p. 88): *“Las investigaciones descriptivas buscan especificar las propiedades importantes de personas, grupos, comunidades o cualquier otro fenómeno que sea sometido a análisis”*. Este proceso de descripción de variables fue realizado bajo la delimitación propia de la investigación, tomando en cuenta el tiempo, espacio y personas escogidas. También es de corte transversal ya que presenta una panorámica de las variables escogidas en la población objeto de estudio en un período o momento preestablecido de manera única e ininterrumpida.

También esta investigación posee características documentales, ya que se ha realizado mediante la consulta bibliográfica de diversas fuentes secundarias, tales como: La Constitución, Código del Menor (Ley 136-03), Código Penal y de Procedimiento Penal, Tratados Internacionales, documentos y la doctrina versada por los principales autores especializados en materia penal, así como la doctrina internacional. El Método utilizado en este trabajo fue el deductivo, es decir, es aquel que llega a conclusiones partiendo de lo general a lo particular.

Fueron usadas como técnicas e instrumentos de recolección de datos la observación directa, la encuesta, que tiene por instrumento principal el cuestionario y la revisión literaria, utilizada en la recopilación de la información necesaria para elaborar un marco teórico adecuado a la investigación, a través de la técnica del fichaje o elaboración de fichas identificando las fuentes bibliográficas relativas al tema.

En cuanto a la población y muestra; La población que compete a esta investigación está conformada por todos los sujetos participantes de los procesos conocidos por ante la Sala Penal del Tribunal de Niños, Niñas y Adolescentes durante el período de estudio Enero – Diciembre 2014, estos procesos fueron en total 88, de los cuales se extrajo una muestra estadística de 44, representando el 50% de los casos conocidos por dicho tribunal y el 100% de los casos a utilizar para obtener los sujetos a encuestar. De estos 44 casos, se eligió al azar un sujeto de cada caso por unidad de análisis, es decir, un abogado, un imputado y una víctima, por lo cual

cada unidad de análisis cuenta con 44 individuos poblacionales por tipo de sujeto. También fueron encuestados los tres (3) fiscalizadores cuyas funciones la ejercen en el Tribunal de Niños, Niñas y Adolescentes en el Distrito Judicial de la Vega, y que participaron en los casos escogidos.

Muestra. En este estudio, de una población general de 88 casos que fueron conocidos por ante la Sala Penal del Tribunal de Niños, Niñas y Adolescentes durante el período Enero – Diciembre del año 2014, se extrajo una muestra de 44 casos o procesos que cumplieron con los criterios de la investigación, constituyendo el 50.0% de la población total de sentencias conocidas por dicho tribunal, y el 100% de la casos escogidos para extraer las unidades poblacionales

El procedimiento de recolección de datos consistió en recolectar las fuentes secundarias, realizando un esquema tentativo de las informaciones tendentes a conceptualizar el criterio de oportunidad y demás particularidades. Con relación a las fuentes primarias, se aplicaron los cuestionarios, realizando un censo para determinar los/as abogados encuestados y los faltantes, para su contacto domiciliario de ser necesario; así como también las demás unidades de análisis (imputados, víctimas), y se encuestaron a los tres fiscalizadores que participaron en los casos objeto de estudio. Los demás aspectos de análisis de los datos así como la confiabilidad y validez de los mismos se detallan en el tercer capítulo de esta investigación.

Ahora bien, respecto a los datos conclusivos de esta investigación, para dar cumplimiento al **primer objetivo específico**, relativo a identificar las características que definen el derecho Penal Juvenil de la República Dominicana, se concluye lo siguiente:

El total de los abogados objeto de estudio han ejercido en la Sala Penal del Tribunal de Niños, Niñas y Adolescentes del Distrito Judicial de La Vega, de esta misma manera respondieron con carácter absoluto los fiscalizadores, las víctimas e imputados, demostrándose de esta manera que todos están vinculados a las

incidencias resultantes de los procesos en los que intervinieron.

Aunque es resultó favorable el hecho de que tanto los abogados estudiados como los fiscalizadores conozcan los derechos reconocidos a la persona adolescentes en la Ley 136-03, sin embargo, hubo deficiencias severas en el nivel de conocimiento tanto de los imputados con un 70.5% que respondió que los desconoce, y la mitad de las víctimas que respondió igual, lo cual evidencia una carencia de difusión de tales derechos consignados en la ley.

La mayor parte de los abogados en ejercicio y de los fiscalizadores estudiados hizo referencia a que el grupo etario de los imputados que mayormente son procesados por ante la Sala Penal del Tribunal estudiado son los que tiene entre 13 a 17 años de edad; no obstante, cuando la misma pregunta se le realizó a imputados el 45% señaló menor de 13 años en tanto que el 29.5% indicó las edades entre 13 y 17 años y apenas un 25% señaló que desconoce sobre el asunto, entre tanto las víctimas más o menos dividieron su posición al respecto, sólo un imperceptible 6.8% dijo que desconoce.

Ante la interesante cuestionante, sobre el ámbito en el cual se enmarca el proceso penal de la persona adolescente por sus características, los abogados respondieron en un significativo 81.8% de que se trata de un proceso especializado con características que así lo determinan, lo cual coincide con la posición asumida por la doctrina de la protección integral, también de la jurisprudencia local e internacional y con el punto de vista particular de los investigadores, de su parte de los fiscalizadores encuestados, dos terceras partes de ellos respondieron en el sentido como respondió la mayoría de los abogados, mientras que ante la misma cuestionante a imputados que desfilaron en los procesos, el 81.8% una inmensa mayoría respondió en ese sentido, algo similar ocurrió para el 77.3% de las víctimas, al responder que es un proceso especializado, lo cual resulta importante que así sea conocido por estos actores del sistema, aunque cabe destacar que lo ideal es que el 100% de todas las unidades de análisis respondieran que se caracteriza por ser un

proceso especializado, máxime los abogados que están llamados a tener un nivel de conocimiento pleno respecto a este particular.

Respecto a los principios que se verifican durante el desarrollo completo del proceso penal seguido a los adolescentes, el principio dominante entre los abogados resultó ser el de interés superior del niño para un 54.5%, entre tanto que el restante 45.5 refirió que todos los anteriores dentro de los que destacan principio de justicia especializada, justicia pronta oportuna y gratuita y de prioridad absoluta, lo cual advierte un equilibrio de los principios, a esa misma cuestionante respondieron los fiscalizadores y todos respondieron que todos los principios se están aplicando durante todo el proceso, mientras que imputados respondieron en un 47.7% que ninguno de los principio se están aplicando luego siendo el porcentaje seguido más representativo el 27.3% para el de justicia especializada los demás están repartidos, a ese respeto cuando la misma pregunta se le realizó a víctimas el acierto más significativo correspondió a todos los principio se están aplicando para un 40.9% interesante resultó que casi una cifra similar alcanzó como respuesta que no se están aplicando los principio propios de la Ley 136-03.

En síntesis debe colegirse que, aunque a opinión de los encuestados hubo diversidad en las respuestas de dichos principios, lo adecuado debió ser que las unidades de análisis hicieran alusión a la presencia de todos los principios mencionados, pero en definitiva, debe decirse que hay un equilibrio en la aplicación de los principio por los jueces al conocer los procesos a los adolescentes.

Aunque es improcedente que las unidades de análisis encuestadas no respondieron en su totalidad respecto a si los principios tomados en cuenta durante el proceso penal de la persona adolescentes contribuyen a tornarse eficaz como elemento propiciador de la prevención general de la delincuencia juvenil, cabe destacar que al menos en ese sentido, cerca de tres cuartas parte de los abogados, respondieron que sí, mientras que los fiscalizadores respondieron en dos terceras parte del total de tres encuestados que constituyen la totalidad que operan ante la

sala penal. En cambio la cosa cambia cuando los imputados nivelan la balanza al señalar en el 59.1% contra el 40.9%, mientras que las víctimas opinan que la aplicación de los principios por el tribunal no propenden a tornarlo eficaz en la prevención general de la delincuencia representativo en un 77.3% lo cual coincide con las preocupaciones de los investigadores y las de algunos de los tratadistas del tema dilucidado en esta investigación.

En atención al segundo objetivo específico, relativo a constatar los fundamentos de la responsabilidad penal juvenil en el ordenamiento penal dominicano, debe concluirse que:

Las dos terceras partes de los abogados encuestados consideran que el fundamento en que descansa la aplicación de la justicia penal juvenil implica que los jueces los visualizan a éstos sujetos procesales como sujetos pleno de derecho y dotan sus sentencias de argumentos basados en la especificidad de la conducta de los adolescentes tendente al ideal reeducativo y resocializador de estos, a juicio de los letrados además en menor proporción en cuanto al fundamento de la aplicación de la justicia por los jueces, toman en cuenta el principio de grupo etario y casi en similar proporción la presunción de inocencia vs el contexto de culpabilidad especial, esto último, interesante porque cada uno de los supuestos revisten importancia al momento de los jueces fallar sin embargo, los abogados apenas en un 22.7% opinaron a favor de que se tome en cuenta todos los supuestos propuestos, diferente ocurrió con los fiscalizadores que afirmaron en su totalidad apuntando a que el fundamento de la aplicación de justicia por los jueces toma en cuenta todos los supuestos, en ese mismo orden cuando han sido los imputados que han respondido a esta cuestionante, estos han dicho que ninguno de los supuestos han sido tomados en cuenta y que en sus sentencias los jueces toman como fundamento la presunción de inocencia vs el contexto especial de culpabilidad del adolescente por tratarse de una persona en desarrollo, en ambos casos para un 34.1% lo cual parece, un porcentaje casi imperceptible y debe llamar a preocupación que tengan esta apreciación, de su parte las víctimas agudizan aún más la preocupación cuando

entienden que en un 63.6% ninguno de los anteriores supuestos son tomados en consideración por los jueces al aplicar justicia penal al adolescentes, ello contra apenas un 25% de que todos los supuestos se toman en cuenta, de esto se colige que las víctimas no creen en el fundamento de la justicia penal juvenil.

Cuando a los mismos actores se le ha preguntado si los fundamentos que son tomados en consideración para la aplicación de justicia penal al adolescente propicia la prevención general de la delincuencia juvenil, los abogados han señalado que sí, en una mayoría del 65.9%, lo cual debe entenderse como satisfactorio desde este punto de vista de los abogados, algo similar ocurre con los fiscalizadores, en tanto que para los imputado también se ubican en esa media llegando hasta el 70%, pero en las víctimas las respuestas se inclinan para un “no” en una proporción de casi 60%, sobre este particular con propiedad de acuerdo a éste estudio se concluye, que el problema de la prevención general de la delincuencia juvenil a juicio de abogados, fiscales e imputados no radica en la ponderación o no de los fundamentos tomados en cuenta por los jueces al aplicar justicia diferente a lo que opinan las víctimas, lo cual es lógico porque estas son las más afectadas por el problema de la delincuencia.

La mayor parte de los abogados encuestados entiende que el adolescente es reconocido por los jueces como un sujeto pleno de derecho, los fiscalizadores en su totalidad entendieron que ninguno de los fundamentos en grados de frecuencias mayor son tomados en consideración por los jueces al aplicar justicia penal juvenil, cuando la misma pregunta se le realizó a imputados en un 34% respondieron que los jueces dotan sus sentencias de argumentos que determinan la especificidad de la conducta del adolescentes para propiciar el ideal educativo y orientarlo a la resocialización, porcentaje casi similar al visualizar estos la presunción de inocencia vs el contexto de culpabilidad especial de los adolescentes y en el tenor de los fiscalizadores otro porcentaje similar, lo que permite concluir entre los imputados que la frecuencia de la aplicación de estos fundamentos tomados en consideración por

los jueces está equilibrado, mientras que las víctimas opinaron acercándose a la opinión de los fiscalizadores.

Para dar respuesta al **tercer objetivo específico**, relativo a verificar la función que ejerce la pena o sanción en materia de derecho penal juvenil, se concluye que:

Respecto al fundamento de la pena a imponer por los jueces desde el punto de vista de la función de la pena, el 57% de los abogados son de opinión que la pena impuesta por los jueces parte de la función relativa, que procura visualizar en el adolescentes la re-educación y resocialización de éste como persona en desarrollo, apenas el 27% opina que desde el punto de vista absoluto o lo que es lo mismo decir, que hay que condenar al adolescentes para restaurar el daño y para que sirva de disuasorio para éste y para el resto de la sociedad no vuelvan a delinquir, mientras que los fiscalizadores de manera absoluta están de acuerdo que la sanción penal aplicada por los jueces en sus sentencias parte de la función relativa, que procura la reeducación y resocialización de los adolescentes, entre tanto que imputados opinan en el 57% de los casos a favor de la función relativa contra un 43% de la absoluta, y las víctimas mayoritariamente en un 86% opinan en favor de la relativa, lo que indica en términos generales que los actores consideran en su mayoría una necesidad que los jueces procuren en sus sentencias tomar en cuenta la pena o castigo al adolescente con la utilidad de que esta sea un propiciador de la reeducación y resocialización del adolescente.

Resultó desfavorable el hecho de que no fuese cercana a la unanimidad entre las unidades de análisis, la respuesta respecto a que la Ley 136-03 propicia una sanción que busca la prevención de la delincuencia juvenil, sin embargo, cabe destacar que la mayor parte de los abogados estudiados, cercanos al 60%, está de acuerdo con esta posición, corroborado por el 67% de los fiscalizadores, y el 64% de los imputados; mientras que desde la óptica de las víctimas la cosa cambia señalando estos en un 86% que no, lo cual permite concluir que el sector que recibe el perjuicio por el ilícito entiende que el instrumento de la Ley 136-03 no propicia la

prevención, esto en gran medida coincide con las inquietudes de este estudio puesto que desde la óptica de la víctima que es donde más interesa la evitación del hecho o prevención, sea este el Estado, o una víctima particular, lo cual no es extraño que los embates del perjuicio a todos nos haga pensar de esa manera.

Tampoco hubo una opinión cercana a la unanimidad respecto a las razones por las cuales la Ley 136-03 propicia la aplicación adecuada de un régimen de consecuencias que asegura la finalidad de la sanción; ya que el 41% de los abogados señalaron que no propicia de manera adecuada la finalidad de la sanción, aunque, diferente pensaron los fiscalizadores 2 a 1 se adhirieron a que: o procura la proporcionalidad de la sanción con los hechos, o porque visualiza sanción, hechos y adolescente como persona en desarrollo de su personalidad o porque procura a cualquier costa la reparación del daño, en cambio uno (1) pensó en sentido contrario, en el renglón de los imputados el 63.6% dijo que la Ley 136-03 sí propicia la aplicación de una sanción que contribuye a la prevención de la delincuencia juvenil con un no en un 36%, en cambio las víctimas pensaron diferentes, lo cual deja sentado que ante los embates del delito la afectación a la víctima incida en la falta de expectativas positivas en torno a la prevención de parte de estas.

En el entendido de si en materia penal juvenil, se toman en cuenta criterios para la determinación de la pena, a esta cuestionante, el 70% dijo que sí contra un 30%, lo cual fue secundado por los fiscalizadores en un 100%, mientras que los imputados asintieron positivo en un 68%, las víctimas de su parte pensaron contrario en un 86%, sobre este punto de vista debe concluirse que los criterios para la determinación de la pena es preciso que no están siendo tomados en consideración en la frecuencia idónea para hacer más viable y proporcional el régimen de sanción, razón por lo cual debe estarse de acuerdo con abogados fiscales e imputados; la posición de las víctimas es entendible desde el punto de vista de la falta de confianza al sistema debido a que ésta es la que acarrea con el perjuicio, y es lógico que así se piense si el sistema no les provee prevención a los hechos delictivos en vez de castigo puro y simple.

En atención a los criterios tomados en cuenta por los jueces para dictar la sanción, el 63% de los profesionales del derecho apuntaron que todos los criterios son ponderados por los jueces lo cual incluye: naturaleza del hecho, condiciones atenuantes y agravantes, nivel de participación del adolescente en el hecho delictivo, la edad, la gravedad del daño, el contexto social y cultural en que acaeció el delito y la reincidencia, en lo absoluto respondieron los fiscalizadores, atinando que todos los criterios se toman en cuenta por los jueces al aplicar la sanción, mientras que los imputados en mayor proporción entienden que los jueces toman en cuenta la gravedad del daño ocasionado en la víctima, su familia y a la sociedad producto del ilícito en un 55%, entre tanto que las víctimas consideraron que la edad del adolescente es el factor más ponderado por los jueces en un 55%; lo cual es interesante porque los jueces ven en la edad el factor de sensibilización que los mueve a ponderar una sanción diferenciada.

Resultó improcedente que el 46% de los abogados entienda que solo algunas veces es que son tomados en consideración los criterios con la finalidad de propiciar el carácter preventivo y con ello evitar la reincidencia, y que los fiscalizadores respondieron que es casi siempre en un 67%, cuando estos criterios siempre deben ser tomados en cuenta indistintamente el caso; en tanto que los imputados dijeron todos que siempre en contraposición con las víctimas que dijeron que algunas veces, lo cual indica que exceptuando los imputados los demás actores entiende que solo algunas veces los jueces toman en cuenta la aplicación de los criterios de la determinación de la pena para propiciar la prevención, nótese que esto coincide con las inquietudes y preocupaciones iniciales de esta investigación, la que además, también coincide con la posición de la doctrina, situación que debe llamar a reflexión.

Para dar respuesta al **cuarto objetivo específico**, respecto a determinar la repercusión que tiene el sistema de ejecución de la pena en los adolescentes, debe concluirse lo siguiente:

Sobre los aspectos en los que repercute el sistema de ejecución penal del

adolescente, y la mayor parte de los abogados, (64%) expresó que repercute en las cuatro opciones sugeridas, es decir: desde una expectativa preventiva especial en la persona del adolescente, desde una expectativa general preventiva en el entorno social, en la familia del adolescente y en la víctima, en ese sentido de manera absoluta respondieron los fiscalizadores, de su parte los imputados dijeron que en las víctimas y en la familia de los adolescentes, para los porcentajes entre 64 y 55% respectivamente, en cambio, las víctimas, entienden que a estas es que más impacta con un 82%, estos valores nos permiten colegir que el sistema de ejecución penal es de suma importancia y es necesario que repercuta en todos los aspectos planteados para eficientizar el sistema de ejecución penal.

En el particular del nivel de repercusión de los aspectos tomados en cuenta en el sistema de ejecución penal del adolescente, casi la mitad de los abogados (41%) entiende que repercuten en término medio, y un 32% entiende que repercute en término alto, mientras que el total de los fiscalizadores infiere que repercute en términos medio, en tanto que los imputados mayoritariamente con un 48% en un término alto, y por su lado las víctimas indican un 59% en término medio, todo lo cual arroja que los actores mayormente coinciden que el sistema de ejecución penal están incidiendo a penas en mitad de proporción en el adolescente, de manera que esta es otra inquietud develada con este estudio.

Para dar cumplimiento al **quinto objetivo específico**, relativo a constatar los mecanismos de prevención y tratamiento de los adolescentes, estipulados en la Ley 136-03; debe concluirse que:

Con relación a éste objetivo, a las conclusiones que se pueden arribar, derivan de la apreciación conjunta y armónica que se destacó cuando se consultaron abogados sobre los organismos que están llamados a intervenir en la prevención general y específica de la delincuencia en los adolescentes para hacer efectiva la aplicación de la ley, y efectivamente el 71% dijo que: el Estado, la familia, la sociedad, los medios de comunicación, y las juntas de vecinos, similar pregunta, se

hizo a los fiscalizadores y la respuesta también fue contundente de que todas las anteriores, para los imputados la mayor preocupación para evitar la delincuencia giró en torno a la familia y en los medios de comunicación, mientras que para las víctimas similar a abogados y fiscalizadores todos los sectores deben contribuir, todo esto, no deja duda de la necesidad de la cohesión social e integral para contribuir a la prevención sea esta general o específica, esto es una de tantas respuestas a las inquietudes de esta investigación.

Sobre las consideraciones de si la Ley 136-03 establece un régimen especial de cumplimiento de la sanción penal que garantiza la eficacia preventiva del delito por el adolescente y su eventual reinserción social al término de la sanción, el 54% de los abogados están de acuerdo, sin embargo el 44.5% refirió que no, lo cual es un balance, que no es ideal, ya que la realidad deja entrever que probablemente no se le ley no esté cumpliendo con ese particular, mientras que los fiscalizadores señalaron la opción parcialmente en un 100%, lo cual es acierto firme, en tanto que los imputados y víctimas mayoritariamente entre 68 y 82% dijeron si, esto indica que el sistemas de ejecución plasmado en la ley no está llenando las expectativas e intenciones para las cuales el legislador la elaboró.

Respecto al nivel de efectividad de cumplimiento de la sanción como garantía de la eficacia preventiva del delito por el adolescente y su eventual reinserción al término de la condena, la mitad de los abogados entendieron que son parcialmente efectivo y un 34% escasamente efectivo, en tanto que los fiscalizadores indicaron en lo absoluto, que el nivel de efectividad preventiva del régimen de ejecución de la sanción establecido en la Ley 136-03 es parcialmente efectivo, de otra parte los imputados y víctimas también escogieron esa valoración como su decisión a la pregunta para respectivamente indicar valores en 41% y 55%, lo cual permite colegir que el sistema no tiene la suficiente eficacia para asegurar la finalidad preventiva.

Finalmente, en atención al **objetivo general** de esta investigación, respecto al análisis de la delincuencia juvenil: prevención y tratamiento legal ante el Tribunal de

Niños, Niñas y Adolescentes del Distrito Judicial de La Vega durante el período enero-diciembre 2014; debe concluirse que:

El Derecho Penal Juvenil en la prevención general de la delincuencia juvenil en la prevención de la delincuencia en los adolescentes en la Sala Penal del Tribunal de Niños, Niñas y Adolescentes del Distrito Judicial de La Vega durante el período enero - diciembre 2014, no cuenta con la suficiente eficiencia y eficacia para garantizar la finalidad preventiva que debe procurar tanto los principios, fundamentos, criterios, la sanción y otros aspectos, para los cuales fueron creados por el legislador, lo cual incide en el insuficiente grado de repercusión que estos aspectos deben tener en el sentido de propiciar la prevención de la delincuencia, el resarcimiento del daño a la víctima, y la rehabilitación y reintegración idónea de los imputados a la sociedad.

CONCLUSIONES

Habiendo finalizado la presentación e interpretación de los resultados, es pertinente que en atención a las diversas teorías analizadas respecto al derecho penal juvenil y su eficacia en la prevención general de la delincuencia, y el trabajo de campo desarrollado en la presente investigación, se emitan las conclusiones referentes al cumplimiento de los objetivos.

Para dar cumplimiento al **primer objetivo específico**, relativo a identificar las características que definen el derecho Penal Juvenil de la República Dominicana, se concluye lo siguiente:

El total de los abogados objeto de estudio han ejercido en la Sala Penal del Tribunal de Niños, Niñas y Adolescentes del Distrito Judicial de La Vega, de esta misma manera respondieron con carácter absoluto los fiscalizadores, las víctimas e imputados, demostrándose de esta manera que todos están vinculados a las incidencias resultantes de los procesos en los que intervinieron.

Aunque resultó favorable el hecho de que tanto los abogados estudiados como los fiscalizadores conozcan los derechos reconocidos a la persona adolescentes en la Ley 136-03, sin embargo, hubo deficiencias severas en el nivel de conocimiento tanto de los imputados con un 70.5% que respondió que los desconoce, y la mitad de las víctimas que respondió igual, lo cual evidencia una carencia de difusión de tales derechos consignados en la ley.

La mayor parte de los abogados en ejercicio y de los fiscalizadores estudiados hizo referencia a que el grupo etario de los imputados que mayormente son procesados por ante la Sala Penal del Tribunal estudiado son los que tiene entre 13 a 17 años de edad; no obstante, cuando la misma pregunta se le realizó a imputados el 45% señaló menor de 13 años en tanto que el 29.5% indicó las edades entre 13 y 17 años y apenas un 25% señaló que desconoce sobre el asunto, entre tanto las víctimas más o menos dividieron su posición al respecto, sólo un imperceptible 6.8% dijo que desconoce.

Ante la interesante cuestionante, sobre el ámbito en el cual se enmarca el proceso penal de la persona adolescente por sus características, los abogados respondieron en un significativo 81.8% de que se trata de un proceso especializado con características que así lo determinan, lo cual coincide con la posición asumida por la doctrina de la protección integral, también de la jurisprudencia local e internacional y con el punto de vista particular de los investigadores, de su parte de los fiscalizadores encuestados, dos terceras partes de ellos respondieron en el sentido como respondió la mayoría de los abogados, mientras que ante la misma cuestionante a imputados que desfilan en los procesos, el 81.8% una inmensa mayoría respondió en ese sentido, algo similar ocurrió para el 77.3% de las víctimas, al responder que es un proceso especializado, lo cual resulta importante que así sea conocido por estos actores del sistema, aunque cabe destacar que lo ideal es que el 100% de todas las unidades de análisis respondieran que se caracteriza por ser un proceso especializado, máxime los abogados que están llamados a tener un nivel de conocimiento pleno respecto a este particular.

Respecto a los principios que se verifican durante el desarrollo completo del proceso penal seguido a los adolescentes, el principio dominante entre los abogados resultó ser el de interés superior del niño para un 54.5%, entre tanto que el restante 45.5 refirió que todos los anteriores dentro de los que destacan principio de justicia especializada, justicia pronta oportuna y gratuita y de prioridad absoluta, lo cual advierte un equilibrio de los principios, a esa misma cuestionante respondieron los fiscalizadores y todos respondieron que todos los principios se están aplicando durante todo el proceso, mientras que imputados respondieron en un 47.7% que ninguno de los principio se están aplicando luego siendo el porcentaje seguido más representativo el 27.3% para el de justicia especializada los demás están repartidos, a ese respeto cuando la misma pregunta se le realizó a víctimas el acierto más significativo correspondió a todos los principio se están aplicando para un 40.9% interesante resultó que casi una cifra similar alcanzó como respuesta que no se están aplicando los principio propios de la Ley 136-03.

En síntesis debe colegirse que, aunque a opinión de los encuestados hubo diversidad en las respuestas de dichos principios, lo adecuado debió ser que las unidades de análisis hicieran alusión a la presencia de todos los principios mencionados, pero en definitiva, debe decirse que hay un equilibrio en la aplicación de los principio por los jueces al conocer los procesos a los adolescentes.

Aunque es improcedente que las unidades de análisis encuestadas no respondieron en su totalidad respecto a si los principios tomados en cuenta durante el proceso penal de la persona adolescentes contribuyen a tornarse eficaz como elemento propiciador de la prevención general de la delincuencia juvenil, cabe destacar que al menos en ese sentido, cerca de tres cuartas parte de los abogados, respondieron que sí, mientras que los fiscalizadores respondieron en dos terceras parte del total de tres encuestados que constituyen la totalidad que operan ante la sala penal. En cambio la cosa cambia cuando los imputados nivelan la balanza al señalar en el 59.1% contra el 40.9%, mientras que las víctimas opinan que la aplicación de los principios por el tribunal no propenden a tornarlo eficaz en la prevención general de la delincuencia representativo en un 77.3% lo cual coincide con las preocupaciones de los investigadores y las de algunos de los tratadistas del tema dilucidado en esta investigación.

En atención al segundo objetivo específico, relativo a constatar los fundamentos de la responsabilidad penal juvenil en el ordenamiento penal dominicano, debe concluirse que:

Las dos terceras partes de los abogados encuestados consideran que el fundamento en que descansa la aplicación de la justicia penal juvenil implica que los jueces los visualizan a éstos sujetos procesales como sujetos pleno de derecho y dotan sus sentencias de argumentos basados en la especificidad de la conducta de los adolescentes tendente al ideal reeducativo y resocializador de estos, a juicio de los letrados además en menor proporción en cuanto al fundamento de la aplicación de la justicia por los jueces, toman en cuenta el principio de grupo etario y casi en

similar proporción la presunción de inocencia vs el contexto de culpabilidad especial, esto último, interesante porque cada uno de los supuestos revisten importancia al momento de los jueces fallar sin embargo, los abogados apenas en un 22.7% opinaron a favor de que se tome en cuenta todos los supuestos propuestos, diferente ocurrió con los fiscalizadores que afirmaron en su totalidad apuntando a que el fundamento de la aplicación de justicia por los jueces toma en cuenta todos los supuestos, en ese mismo orden cuando han sido los imputados que han respondido a esta cuestionante, estos han dicho que ninguno de los supuestos han sido tomados en cuenta y que en sus sentencias los jueces toman como fundamento la presunción de inocencia vs el contexto especial de culpabilidad del adolescente por tratarse de una persona en desarrollo, en ambos casos para un 34.1% lo cual parece, un porcentaje casi imperceptible y debe llamar a preocupación que tengan esta apreciación, de su parte las víctimas agudizan aún más la preocupación cuando entienden que en un 63.6% ninguno de los anteriores supuestos son tomados en consideración por los jueces al aplicar justicia penal al adolescentes, ello contra apenas un 25% de que todos los supuestos se toman en cuenta, de esto se colige que las víctimas no creen en el fundamento de la justicia penal juvenil.

Cuando a los mismos actores se le ha preguntado si los fundamentos que son tomados en consideración para la aplicación de justicia penal al adolescente propicia la prevención general de la delincuencia juvenil, los abogados han señalado que sí, en una mayoría del 65.9%, lo cual debe entenderse como satisfactorio desde este punto de vista de los abogados, algo similar ocurre con los fiscalizadores, en tanto que para los imputado también se ubican en esa media llegando hasta el 70%, pero en las víctimas las respuestas se inclinan para un “no” en una proporción de casi 60%, sobre este particular con propiedad de acuerdo a éste estudio se concluye, que el problema de la prevención general de la delincuencia juvenil a juicio de abogados, fiscales e imputados no radica en la ponderación o no de los fundamentos tomados en cuenta por los jueces al aplicar justicia diferente a lo que opinan las víctimas, lo cual es lógico porque estas son las más afectadas por el problema de la delincuencia.

La mayor parte de los abogados encuestados entiende que el adolescente es reconocido por los jueces como un sujeto pleno de derecho, los fiscalizadores en su totalidad entendieron que ninguno de los fundamentos en grados de frecuencias mayor son tomados en consideración por los jueces al aplicar justicia penal juvenil, cuando la misma pregunta se le realizó a imputados en un 34% respondieron que los jueces dotan sus sentencias de argumentos que determinan la especificidad de la conducta del adolescentes para propiciar el ideal educativo y orientarlo a la resocialización, porcentaje casi similar al visualizar estos la presunción de inocencia vs el contexto de culpabilidad especial de los adolescentes y en el tenor de los fiscalizadores otro porcentaje similar, lo que permite concluir entre los imputados que la frecuencia de la aplicación de estos fundamentos tomados en consideración por los jueces está equilibrado, mientras que las víctimas opinaron acercándose a la opinión de los fiscalizadores.

Para dar respuesta al **tercer objetivo específico**, relativo a verificar la función que ejerce la pena o sanción en materia de derecho penal juvenil, se concluye que:

Respecto al fundamento de la pena a imponer por los jueces desde el punto de vista de la función de la pena, el 57% de los abogados son de opinión que la pena impuesta por los jueces parte de la función relativa, que procura visualizar en el adolescentes la re-educación y resocialización de éste como persona en desarrollo, apenas el 27% opina que desde el punto de vista absoluto o lo que es lo mismo decir, que hay que condenar al adolescentes para restaurar el daño y para que sirva de disuasorio para éste y para el resto de la sociedad no vuelvan a delinquir, mientras que los fiscalizadores de manera absoluta están de acuerdo que la sanción penal aplicada por los jueces en sus sentencias parte de la función relativa, que procura la reeducación y resocialización de los adolescentes, entre tanto que imputados opinan en el 57% de los casos a favor de la función relativa contra un 43% de la absoluta, y las víctimas mayoritariamente en un 86% opinan en favor de la relativa, lo que indica en términos generales que los actores consideran en su

mayoría una necesidad que los jueces procuren en sus sentencias tomar en cuenta la pena o castigo al adolescente con la utilidad de que esta sea un propiciador de la reeducación y resocialización del adolescente.

Resultó desfavorable el hecho de que no fuese cercana a la unanimidad entre las unidades de análisis, la respuesta respecto a que la Ley 136-03 propicia una sanción que busca la prevención de la delincuencia juvenil, sin embargo, cabe destacar que la mayor parte de los abogados estudiados, cercanos al 60%, está de acuerdo con esta posición, corroborado por el 67% de los fiscalizadores, y el 64% de los imputados; mientras que desde la óptica de las víctimas la cosa cambia señalando estos en un 86% que no, lo cual permite concluir que el sector que recibe el perjuicio por el ilícito entiende que el instrumento de la Ley 136-03 no propicia la prevención, esto en gran medida coincide con las inquietudes de este estudio puesto que desde la óptica de la víctima que es donde más interesa la evitación del hecho o prevención, sea este el Estado, o una víctima particular, lo cual no es extraño que los embates del perjuicio a todos nos haga pensar de esa manera.

Tampoco hubo una opinión cercana a la unanimidad respecto a las razones por las cuales la Ley 136-03 propicia la aplicación adecuada de un régimen de consecuencias que asegura la finalidad de la sanción; ya que el 41% de los abogados señalaron que no propicia de manera adecuada la finalidad de la sanción, aunque, diferente pensaron los fiscalizadores 2 a 1 se adhirieron a que: o procura la proporcionalidad de la sanción con los hechos, o porque visualiza sanción, hechos y adolescente como persona en desarrollo de su personalidad o porque procura a cualquier costa la reparación del daño, en cambio uno (1) pensó en sentido contrario, en el renglón de los imputados el 63.6% dijo que la Ley 136-03 sí propicia la aplicación de una sanción que contribuye a la prevención de la delincuencia juvenil con un no en un 36%, en cambio las víctimas pensaron diferentes, lo cual deja sentado que ante los embates del delito la afectación a la víctima incida en la falta de expectativas positivas en torno a la prevención de parte de estas.

En el entendido de si en materia penal juvenil, se toman en cuenta criterios para la determinación de la pena, a esta cuestionante, el 70% dijo que sí contra un 30%, lo cual fue secundado por los fiscalizadores en un 100%, mientras que los imputados asintieron positivo en un 68%, las víctimas de su parte pensaron contrario en un 86%, sobre este punto de vista debe concluirse que los criterios para la determinación de la pena es preciso que no están siendo tomados en consideración en la frecuencia idónea para hacer más viable y proporcional el régimen de sanción, razón por lo cual debe estarse de acuerdo con abogados fiscales e imputados; la posición de las víctimas es entendible desde el punto de vista de la falta de confianza al sistema debido a que ésta es la que acarrea con el perjuicio, y es lógico que así se piense si el sistema no les provee prevención a los hechos delictivos en vez de castigo puro y simple.

En atención a los criterios tomados en cuenta por los jueces para dictar la sanción, el 63% de los profesionales del derecho apuntaron que todos los criterios son ponderados por los jueces lo cual incluye: naturaleza del hecho, condiciones atenuantes y agravantes, nivel de participación del adolescente en el hecho delictivo, la edad, la gravedad del daño, el contexto social y cultural en que acaeció el delito y la reincidencia, en lo absoluto respondieron los fiscalizadores, atinando que todos los criterios se toman en cuenta por los jueces al aplicar la sanción, mientras que los imputados en mayor proporción entienden que los jueces toman en cuenta la gravedad del daño ocasionado en la víctima, su familia y a la sociedad producto del ilícito en un 55%, entre tanto que las víctimas consideraron que la edad del adolescente es el factor más ponderado por los jueces en un 55%; lo cual es interesante porque los jueces ven en la edad el factor de sensibilización que los mueve a ponderar una sanción diferenciada.

Resultó improcedente que el 46% de los abogados entienda que solo algunas veces es que son tomados en consideración los criterios con la finalidad de propiciar el carácter preventivo y con ello evitar la reincidencia, y que los fiscalizadores respondieron que es casi siempre en un 67%, cuando estos criterios siempre deben

ser tomados en cuenta indistintamente el caso; en tanto que los imputados dijeron todos que siempre en contraposición con las víctimas que dijeron que algunas veces, lo cual indica que exceptuando los imputados los demás actores entienden que solo algunas veces los jueces toman en cuenta la aplicación de los criterios de la determinación de la pena para propiciar la prevención, nótese que esto coincide con las inquietudes y preocupaciones iniciales de esta investigación, la que además, también coincide con la posición de la doctrina, situación que debe llamar a reflexión.

Para dar respuesta al **cuarto objetivo específico**, respecto a determinar la repercusión que tiene el sistema de ejecución de la pena en los adolescentes, debe concluirse lo siguiente:

Sobre los aspectos en los que repercute el sistema de ejecución penal del adolescente, y la mayor parte de los abogados, (64%) expresó que repercute en las cuatro opciones sugeridas, es decir: desde una expectativa preventiva especial en la persona del adolescente, desde una expectativa general preventiva en el entorno social, en la familia del adolescente y en la víctima, en ese sentido de manera absoluta respondieron los fiscalizadores, de su parte los imputados dijeron que en las víctimas y en la familia de los adolescentes, para los porcentajes entre 64 y 55% respectivamente, en cambio, las víctimas, entienden que a estas es que más impacta con un 82%, estos valores nos permiten colegir que el sistema de ejecución penal es de suma importancia y es necesario que repercuta en todos los aspectos planteados para eficientizar el sistema de ejecución penal.

En el particular del nivel de repercusión de los aspectos tomados en cuenta en el sistema de ejecución penal del adolescente, casi la mitad de los abogados (41%) entiende que repercuten en término medio, y un 32% entiende que repercute en término alto, mientras que el total de los fiscalizadores infiere que repercute en términos medio, en tanto que los imputados mayoritariamente con un 48% en un término alto, y por su lado las víctimas indican un 59% en término medio, todo lo cual arroja que los actores mayormente coinciden que el sistema de ejecución penal están

incidiendo a penas en mitad de proporción en el adolescente, de manera que esta es otra inquietud develada con este estudio.

Para dar cumplimiento al **quinto objetivo específico**, relativo a constatar los mecanismos de prevención y tratamiento de los adolescentes, estipulados en la Ley 136-03; debe concluirse que:

Con relación a éste objetivo, a las conclusiones que se pueden arribar, derivan de la apreciación conjunta y armónica que se destacó cuando se consultaron abogados sobre los organismos que están llamados a intervenir en la prevención general y específica de la delincuencia en los adolescentes para hacer efectiva la aplicación de la ley, y efectivamente el 71% dijo que: el Estado, la familia, la sociedad, los medios de comunicación, y las juntas de vecinos, similar pregunta, se hizo a los fiscalizadores y la respuesta también fue contundente de que todas las anteriores, para los imputados la mayor preocupación para evitar la delincuencia giró en torno a la familia y en los medios de comunicación, mientras que para las víctimas similar a abogados y fiscalizadores todos los sectores deben contribuir, todo esto, no deja duda de la necesidad de la cohesión social e integral para contribuir a la prevención sea esta general o específica, esto es una de tantas respuestas a las inquietudes de esta investigación.

Sobre las consideraciones de si la Ley 136-03 establece un régimen especial de cumplimiento de la sanción penal que garantiza la eficacia preventiva del delito por el adolescente y su eventual reinserción social al término de la sanción, el 54% de los abogados están de acuerdo, sin embargo el 44.5% refirió que no, lo cual es un balance, que no es ideal, ya que la realidad deja entrever que probablemente no se le ley no esté cumpliendo con ese particular, mientras que los fiscalizadores señalaron la opción parcialmente en un 100%, lo cual es acierto firme, en tanto que los imputados y víctimas mayoritariamente entre 68 y 82% dijeron si, esto indica que el sistemas de ejecución plasmado en la ley no está llenando las expectativas e intenciones para las cuales el legislador la elaboró.

Respecto al nivel de efectividad de cumplimiento de la sanción como garantía de la eficacia preventiva del delito por el adolescente y su eventual reinserción al término de la condena, la mitad de los abogados entendieron que son parcialmente efectivo y un 34% escasamente efectivo, en tanto que los fiscalizadores indicaron en lo absoluto, que el nivel de efectividad preventiva del régimen de ejecución de la sanción establecido en la Ley 136-03 es parcialmente efectivo, de otra parte los imputados y víctimas también escogieron esa valoración como su decisión a la pregunta para respectivamente indicar valores en 41% y 55%, lo cual permite colegir que el sistema no tiene la suficiente eficacia para asegurar la finalidad preventiva.

Finalmente, en atención al **objetivo general** de esta investigación, respecto al análisis de la delincuencia juvenil: prevención y tratamiento legal ante el Tribunal de Niños, Niñas y Adolescentes del Distrito Judicial de La Vega durante el período enero-diciembre 2014; debe concluirse que:

El Derecho Penal Juvenil en la prevención general de la delincuencia en los adolescentes en la Sala Penal del Tribunal de Niños, Niñas y Adolescentes del Distrito Judicial de La Vega durante el período enero - diciembre 2014, no cuenta con la suficiente eficiencia y eficacia para garantizar la finalidad preventiva que debe procurar tanto en el ejercicio y aplicación idónea de los principios, fundamentos, y criterios, que requiere como garantía preventiva del accionar delictivo juvenil, como en la inequidad de justicia y deficiencia que se percibe en las sanciones de una parte, por los perjudicados por la comisión de los delitos juveniles, y de otra parte por lo insignificante que la perciben la mayor parte de los imputados antes de cometer las infracciones; todo esto contextualizado por otros aspectos que difieren de las justificaciones jurídicas utilizadas por el legislador para la elaboración de dicho marco jurídico en la República Dominicana, lo cual incide en el insuficiente grado de repercusión que estos aspectos deben tener en el sentido de propiciar la prevención de la delincuencia, el resarcimiento del daño a la víctima, y la rehabilitación y reintegración idónea de los imputados a la sociedad.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Acosta, L. & Santana, W. (2009). **Marco Jurídico del Adolescente y Criterios Para la Administración de la Justicia**. Santo Domingo, República Dominicana: Universidad Autónoma de Santo Domingo (UASD).
- Aguilar, D. (2010). **Control Social y Prevención delictiva. Una introducción al tema desde el análisis de los medios de comunicación social, en Contribuciones a las Ciencias Sociales**. San José, Costa Rica: Instituto de Formación y Capacitación Docente.
- Aréchiga, R. (2006). **Sistema Procesal Penal Juvenil, Notas Jurídicas y Particularidades**. (Tomo I). Mazatlán, México: Editora Dream.
- Arzamendi, D. (2008). **Notas de Derecho Penal Juvenil**. (Tercera Edición). México, Distrito Federal: Mcgraw Hill Interamericana.
- Baptista, P. (2007). **Métodos y Técnicas de Investigación**. (Cuarta Edición). México: Distrito Federal. McGraw-Hill Interamericana Editores.
- Bínder, E. (2010). **De los Delitos y de las Penas**. (Segunda Edición). Buenos Aires, Argentina: Ediciones Jurídicas Europa-América
- Bonelly, M. (2012). **Código Procesal Penal con Comentarios**. (Tercera Edición). Santo Domingo, República Dominicana: Editora Corripio.
- Cabrillo, I. (1990). **Teoría y Fundamentos del Procedimiento Penal Infantil**. (Cuarta Edición). País Vasco, España: Editorial Cervantes.
- Cáceres, A. (2012). **Análisis Crítico de la Normativa Penal Juvenil Dominicana**. (Tercera Edición). Santo Domingo, República Dominicana: Editorial Corripio.
- Cillero, B. (2009). **Derechos de la Niñez y la Adolescencia. Defensa Jurídica y Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos. El Interés Superior del Niño en el Marco de la Convención Internacional Sobre los Derechos del Niño**. San José, Costa Rica: Ponencia Presentada en el I Curso Latinoamericano.

- Cillero, M. (2009). **Análisis de los Principios de la Convención Sobre los Derechos del Niño**. San José, Costa Rica: Ediciones Calventy.
- Cisneros, A. (2012). **Criterios y Principios del Derecho Penal Juvenil en la República Dominicana**. (Segunda Edición). Santo Domingo, República Dominicana: Ediciones Acolor.
- Código de Procedimiento Criminal. (1884). Santo Domingo, República Dominicana: Congreso Nacional.
- Colegio Dominicano de Abogados Filial La Vega (2014). **Archivos Estadísticos**. La Vega, República Dominicana.
- Coleman, J. & Hendry, L. (2003). **Particularidades del Derecho Penal Juvenil en la Nueva Administración de Justicia**. (Tercera Edición). Santiago, Chile: Editora de La Plata.
- Concepción, M. (1985). **La Concepción de La Vega, Relación Histórica**. La Vega, República Dominicana: Ayuntamiento Municipal: Editora Búho.
- Consejo Nacional para la Niñez y adolescencia (CONANI) (2012) Archivos estadísticos. Recuperados en Enero del 2012.
- Convención Sobre los Derechos del Niño (1989). Aprobada por Asamblea General de las Naciones Unidas, el 20 de Noviembre de 1989. Declaración de las Naciones Unidas (1986)
- Convención Sobre los Derechos del Niño (2006). Madrid, España: Naciones Unidas para la Infancias (UNICEF).
- Convención Sobre los Derechos del Niño del 20 de noviembre de 1989. Naciones Unidas.
- Cruz, A. (2004). **Fundamentación Jurídico-Social del Derecho Penal Juvenil Dominicano**. Santo Domingo, República Dominicana: Pontificia Universidad Católica Madre y Maestra (PUCMM).
- Cuello, J. (2002). **El Derecho Penal Español. Parte General. Nociones introductorias. Teoría del Delito Juvenil**. (Segunda Edición, Tomo II).

Madrid, España: Editorial Dykinson.

Despradel, G. (2010). ***Historia de la Concepción de La Vega*** (Tercera Edición). Santo Domingo, República Dominicana: Consultado del Archivo General de la Nación, Vol. LXXXVII. Editora Búho

Domínguez, I. (2010). **Derecho Penal Juvenil. La Acción Penal.** (Segunda Edición, Volumen II). Santo Domingo, República Dominicana: Ediciones Peyerano.

Enciclopedia Dominicana (2000) (Tomo I). Santo Domingo, República Dominicana. Editora Corripio.

Fernández, A. (2012). **Ponencia de los Procesos Penales en los Menores de Edad.** Santo Domingo, República Dominicana: extraído de: <http://www.acento.com>.

Fernández, C. (2006). **Metodología y Técnicas de la Investigación.** (2da Ed.) México, Distrito Federal: McGraw-Hill Interamericana Editores.

Fernández, O. (2008). **Pasado y Presente de la Aplicación de la Ley penal del menor. Nuevo Derecho Penal Juvenil: Una Perspectiva Interdisciplinar.** (Segunda Edición). Barcelona, España: Ediciones Atelier.

Glaser, E. (2011). **Teoría de la Identificación Diferencial, en la Delincuencia Juvenil. Aspectos Jurídicos.** (Segunda Edición). México, Distrito Federal: McGraw Hill Interamericana.

González, R. & González, E (2006). **Desarrollo en la Adolescencia. Desarrollo Psicobiológico y Cognitivo. Construcción de la Identidad. Desarrollo del Autoconcepto y de la Afectividad.** Madrid, España: Editorial CCS.

Hernández Sampieri, R.; Fernández Collado, C.; Baptista Lucio, P. (2006). **Metodología de la Investigación.** (Cuarta Edición). México, Distrito Federal: McGraw-Hill Interamericana Editores.

Hiciano, E. & Moreno, R. (2009). **Suspensión del Procedimiento a Prueba, en: el Nuevo Código Procesal Penal Dominicano.** (Segunda Edición). Santo Domingo, República Dominicana: Editorial Corripio.

- Ley 136-03 (2013). **Código Para la Protección de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes**. Congreso Nacional, República Dominicana.
- Llobet, J. (2009). **Derecho Penal**. (Cuarta Edición). Buenos Aires, Argentina: XII Foro Interamericano de Derecho Penal y Procesal Penal.
- Maier, O. (2006). **Implicaciones Socioeconómicas y Jurídicas del Proceso Penal Juvenil**. (Tercera Edición). Santo Domingo, República Dominicana: Editora Corripio.
- Méndez, I. (2011). **Aspectos Constitutivos y Normativos del Sistema Procesal Penal Juvenil Latinoamericano**. (Tercera Edición). México, Distrito Federal: McGraw Hill Editores.
- Méndez, O. & Gil, S. (2008). **Análisis de la Regulación Legal de Derecho Penal Juvenil de la República Dominicana**. Santo Domingo, República Dominicana: Universidad Autónoma de Santo Domingo (UASD).
- Montero, W. (2011). **Responsabilidad Penal del Menor en el Ordenamiento Penal Dominicano**. (Tomo I). (Segunda Edición). Santo Domingo, República Dominicana: Escuela Nacional de la Judicatura.
- Moronta, S. (2006). **Particularidades y Fundamentos del Estatus Jurídico de Niños Niñas y Adolescentes**. (Primera Edición). México, Distrito Federal. Ediciones Maya
- Moronta, S. (2010). **Apuntes Generales del Estatus Jurídico de Niños Niñas y Adolescentes**. (Cuarta Edición). México, Distrito Federal. Ediciones Maya
- Mota, E. & Cáceres, P. (2010). **La Responsabilidad Penal de los Menores de Edad en el Ordenamiento Procesal Penal Dominicano**. Santo Domingo, República Dominicana: Universidad Iberoamericana (UNIBE).
- Mongue, W. (2011). **Fundamentos Jurídicos Para la Prevención de la Delincuencia Juvenil. Aspectos Jurídicos**. (Segunda Edición). México, Distrito Federal: McGraw Hill Interamericana.
- Muñoz, C. (2010). **La Adolescencia: Causales de las Normativas Penales que la Rigen**. (Segunda Edición). Buenos Aires, Argentina: Ediciones Continentales.

- Naciones Unidas (ONU). (2007). **Recopilación de Reglas y Normas de las Naciones Unidas en la Esfera de la Prevención del Delito y la Justicia Pena**. San José, Costa Rica.
- Naciones Unidas (ONU). (2014). **Informe General de América Latina y El Caribe Sobre la Delincuencia en Niños, Niñas y Adolescentes**. San José, Costa Rica.
- Ornosa, M. (2012). **Fundamentos de la Aplicación de la Ley Penal del Menor**. Barcelona, España: Ediciones Atelier.
- Pérez, T. (2012). **Comentarios al Sistema Penal Juvenil**. (Tercera Edición). San José, Costa Rica: Editorial Idemsa.
- Portorreal, L. (2009) **Régimen Legal de la Adopción en la República Dominicana. Santo Domingo, República Dominicana**. Ponencia del 10 de Junio del 2009, Universidad Autónoma de Santo Domingo (UASD)
- Procuraduría General de la República (2010). **Marco Conceptual del Derecho Procesal Penal Dominicano**. Santo Domingo, República Dominicana. Ediciones Gubernamentales.
- Real Academia de la Lengua Española (2001). **Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española**. (Quinta Edición). Madrid, España.
- República Dominicana (2004). Ley 96-04. Ley Institucional de la Policía Nacional. Congreso Nacional.
- República Dominicana. (2002). **Código Procesal Penal de la República Dominicana** (Edición Preparada y actualizada para el 2002). Moca, Espaillat: República Dominicana. Editorial Dalis.
- República Dominicana. (2010). *Constitución de la República Dominicana* (Edición Física). Moca, Espaillat: República Dominicana. Editorial Dalis.
- Rivera, S. (2012). **Teoría del Derecho Penal Juvenil Dominicano**. (Segunda Edición). Santo Domingo, República Dominicana: Ediciones del Grupo Peyerano.

- Rodríguez, L. (2006). **Análisis del Sistema Procesal Penal Juvenil de Centro América y el Caribe.** (Tomo II). Tegucigalpa, México: Editora R&T.
- Romero, E. & Contreras, F. (2014). ***Delincuencia Juvenil Presentados en el Tribunal de Niños, Niñas y Adolescentes del Distrito Judicial de Santiago de los Caballeros, Durante el Período Marzo 2010 - Marzo 2014.*** Santiago de los Caballeros, República Dominicana: Universidad de la Tercera Edad (UTE).
- Santander, A. (2009). **Doctrina y Principios Previstos en la Ley Orgánica Para la Protección del Niño y Adolescente.** (Tercera Edición). Santiago, Chile: Ediciones Plata.
- Sosa, E. (2009). ***Las Garantías del Derecho Penal Juvenil en el Ordenamiento Penal Dominicano.*** (Tercera Edición). Santo Domingo, República Dominicana. Ediciones A-Color.
- Sullivan, M. (2006). **Evidencias Socio-Jurídicas de las Acciones Delictivas de Niños Niñas y Adolescentes.** (Segunda Edición). Santo Domingo, República Dominicana: Ediciones Corripio.
- Suprema Corte de Justicia (2011). Sentencia 1131. Boletín Judicial no.1213. Santo Domingo, República Dominicana.
- Torres, R. (2009). ***Reglas de las Naciones Unidas para la Administración de Justicia de Menores, Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Jóvenes Privados de la Libertad y Directrices de Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil.*** México, Distrito Federal: Oficina Regional de las Naciones Unidas.
- Truman, A. (2010). **Técnicas de Investigación.** (Quinta Edición). Barcelona España: Ediciones Toledo.
- Whitehead, D. (1993). ***Fundamentos del Procedimiento Penal Infantil.*** (Tercera Edición). País Vasco, España: Editorial Cervantes.
- Zorrilla, S. (2004). ***Metodología de la Investigación.*** (Quinta Edición) México, Distrito Federal: McGraw-Hill Interamericana.

INSTRUCCIONES PARA LA CONSULTA DEL TEXTO COMPLETO:

Para consultar el texto completo de esta tesis debe dirigirse a la Sala Digital del Departamento de Biblioteca de la Universidad Abierta para Adultos, UAPA.

Dirección

Biblioteca de la Sede – Santiago

Av. Hispanoamericana #100, Thomén, Santiago, República Dominicana
809-724-0266, ext. 276; biblioteca@uapa.edu.do

Biblioteca del Recinto Santo Domingo Oriental

Calle 5-W Esq. 2W, Urbanización Lucerna, Santo Domingo Este, República Dominicana. Tel.: 809-483-0100, ext. 245. biblioteca@uapa.edu.do

Biblioteca del Recinto Cibao Oriental, Nagua

Calle 1ra, Urb Alfonso Alonso, Nagua, República Dominicana.
809-584-7021, ext. 230. biblioteca@uapa.edu.do